



Propuesta de Decreto de modificación de los Estatutos de la AAC
(Borrador 1.- 24-11-2016)

**DECRETO /2016, DE DE , POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO
APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica en relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, se contempla la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía permite la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo, le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento la promoción de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, determina que corresponden a la Consejería de Economía y Conocimiento las competencias atribuidas



a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, antes adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; igualmente, se adscriben a la Consejería de Economía y Conocimiento las entidades adscritas a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, hallándose entre estas últimas la Agencia Andaluza del Conocimiento, la cual, conforme al artículo 6.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, queda adscrita a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Transcurridos más de cinco años desde la aprobación de dichos Estatutos, teniendo en cuenta las citadas modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía y a la vista de la experiencia desarrollada en el funcionamiento de la Agencia, resulta necesaria su modificación para adaptarlos a dichos cambios y, a su vez, adaptarlos a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto, a fin de disponer de una más adecuada definición de sus competencias y funciones en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades administrativas que la misma conlleva; teniendo en cuenta, igualmente, lo contemplado en el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto se refiere al desempeño de tales potestades públicas por personal funcionario. Asimismo, procede ajustar ciertos aspectos organizativos a criterios de mayor eficiencia y especialización dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección.

El presente decreto consta de un artículo único, por el que se aprueban las modificaciones que se detallan en el articulado de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y dos disposiciones finales, la primera relativa a la habilitación para el desarrollo y aplicación del decreto y la segunda fijando su entrada en vigor.

En la elaboración de este decreto, se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes preceptivos conforme a la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de ___ de _____ de 2016,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.*



Los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril, quedan modificados en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

“2. La Agencia Andaluza del Conocimiento queda adscrita a la Consejería con competencias en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento, respecto de la cual tiene la condición de medio propio y servicio técnico, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.”

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

“3. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia se someterá a las directrices y criterios de política sobre el Sistema Andaluz del Conocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento, que efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería competente en materia de hacienda, su control de eficiencia y financiero.”

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, quedando redactado como sigue:

“Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes potestades administrativas, que se ejercerán por los órganos de gobierno y dirección que las tengan asignadas en los presentes Estatutos:

- a) Las de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado, de sus actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, así como de las desarrolladas en este ámbito por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- b) Las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora, comprendiendo la gestión de convocatorias, tramitación de solicitudes, instrucción de expedientes, propuesta de resolución y concesión de subvenciones, la inspección y comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido, así como la tramitación de los expedientes de reintegro que procedan y, en su caso, la potestad sancionadora en el ámbito de la gestión de las subvenciones que conceda conforme a sus competencias.
- c) La revisión en vía administrativa de sus actos y acuerdos, así como las derivadas del ejercicio de la potestad de autotutela de las Administraciones Públicas.



- d) La de fe pública y de certificación respecto de los actos y los acuerdos dictados por la Agencia y de los datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la misma.
- e) En materia de contratación, las potestades de interpretación, modificación y resolución de contratos administrativos.”

Cuatro. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

“a) La promoción, fomento y financiación de las actuaciones de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, mediante la gestión de las líneas de incentivos y subvenciones que le asignen las normas dictadas para el desarrollo y aplicación de los Planes de Investigación, Desarrollo e Innovación, siempre que no quede reservada dicha facultad a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.”

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

“3. De prestación de servicios vinculados a la formación avanzada de postgraduados, al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I) y, en general, a programas de formación de universitarios y universitarias y de personal investigador:

- a) La tramitación y ejecución de programas y actuaciones de formación avanzada, incluida la convocatoria y concesión de becas y subvenciones para el intercambio de personal investigador entre centros de investigación andaluces y de otras comunidades y otros países y para la formación de graduados y graduadas en centros de enseñanza superior extranjeros, estableciendo y gestionando a tal fin los convenios que proceda suscribir con instituciones nacionales o extranjeras.
- b) La tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas al fomento de la I+D+I, incluida la convocatoria y concesión de subvenciones con dicha finalidad, así como el establecimiento y la gestión de los convenios que proceda suscribir con instituciones nacionales o extranjeras.
- c) La tramitación y ejecución de programas y actuaciones para la formación de universitarios y universitarias andaluces en otras regiones y países, incluida la convocatoria y concesión de becas y subvenciones con dicha finalidad, así como el establecimiento y la gestión de los convenios que proceda suscribir con instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Cualesquiera otras actividades y actuaciones, relacionadas con la formación avanzada, el fomento de la I+D+I o programas de formación de universitarios y universitarias y de apoyo a la captación de talento por parte de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que, de acuerdo con el

régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiera encomendarle la Consejería competente en la materia u otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

“4. De fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I) entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y las empresas y su participación en proyectos internacionales:

- a) El fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y las empresas, facilitando acuerdos de colaboración en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.
- b) El fomento de la participación de las empresas y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en Programas Internacionales de I+D+I, con especial atención a los promovidos por la Unión Europea, favoreciendo el acceso a la financiación que se prevea en los mismos y participando, en su caso, en su desarrollo y ejecución.
- c) Cualesquiera otras actividades y actuaciones, relacionadas con la transferencia del conocimiento, el fomento de la I+D+I entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y las empresas del tejido productivo andaluz, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiera encomendarle la Consejería competente en la materia u otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Siete. Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

“Artículo 7. Órganos y estructura de la Agencia.

1. Son órganos de gobierno de la Agencia: la Presidencia y el Consejo Rector.
2. Son órganos de dirección de la Agencia: la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación, la Secretaría General y la Dirección de Proyectos.
3. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de participación institucional en la Agencia.
4. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia contará con una estructura en la que existirán:
 - a) La Dirección Gerencia, de la que dependerá una Dirección de Proyectos responsable de coordinar las actuaciones de fomento de la I+D+I, de formación avanzada y movilidad del conocimiento, de transferencia del conocimiento y de participación en proyectos internacionales.

- b) La Dirección de Evaluación y Acreditación que dependerá directamente del Consejo Rector, gozando de independencia en el ejercicio de sus funciones, y que estará asesorada por el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación.
- c) La Secretaría General que gestionará el funcionamiento de las unidades administrativas y servicios comunes de apoyo al funcionamiento de las dos Direcciones y de los órganos colegiados de la Agencia.”

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

“1. La Presidencia de la Agencia será ejercida por la persona titular del cargo directivo responsable en materia de universidades, investigación y tecnología.”

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

“3. La persona titular de la Presidencia de la Agencia podrá delegar las atribuciones contempladas en los párrafos a), d) y e) del apartado anterior en la persona titular de la Dirección Gerencia.”

Nueve. Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

“**Artículo 9.** *Suplencia de la Presidencia.*

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, la suplencia de la persona titular de la Presidencia de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia.”

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, quedando redactado como sigue:

“1. El Consejo Rector es el órgano superior colegiado de gobierno de la Agencia, que establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento.”

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, quedando redactado como sigue:

“2. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- a) El Presidente o la Presidenta, que será la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
- b) La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

- c) Las vocalías, con un mínimo de diez y un máximo de quince, cuyas personas titulares serán nombradas mediante Orden por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia de acuerdo con la siguiente distribución:
- Hasta cinco representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Directores Generales, a propuesta de las Consejerías con competencias en materia de economía, hacienda y administración pública, agricultura, salud e innovación.
 - Hasta cinco designadas entre personalidades de reconocido prestigio del ámbito de la docencia universitaria y de la investigación.
 - Hasta cinco designadas entre personalidades destacadas del ámbito empresarial vinculado a la innovación y al desarrollo tecnológico. En ningún caso, el número de vocalías designadas en el ámbito de este apartado podrá ser superior a las designadas conforme al apartado anterior.”

Doce. Se modifica el apartado 3 del artículo 10, quedando redactado como sigue:

“3. Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Dirección de Evaluación y Acreditación y de la Secretaría General de la Agencia, que asumirá las funciones de la Secretaría del Consejo Rector.”

Trece. Se modifican las letras b) y c) del artículo 11, quedando redactadas como sigue:

“b) Formular la propuesta del programa de inversiones plurianuales, aprobar el anteproyecto del programa de actuaciones, inversiones y financiación y del presupuesto de explotación y de capital de la Agencia; así como las modificaciones que, una vez aquéllos estén en ejecución, proceda realizar por un importe superior a 450.000 euros y, en su caso, ratificar las que por un importe de hasta dicha cantidad haya aprobado la Dirección Gerencia.

c) Aprobar la memoria anual de actividades y las cuentas anuales de la Agencia, conforme a la legislación vigente en materia de hacienda pública en la Administración de la Junta de Andalucía.”

Catorce. Se modifica el apartado 4 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

“4. La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector. Igualmente podrá asistir a sus sesiones el personal de la Agencia cuando sea convocado para ello. Las personas invitadas a participar en las reuniones del Consejo Rector no tendrán derecho a voto.”

Quince. Se modifican las letras e) y f) del apartado 2 del artículo 14, quedando redactadas como sigue:

“e) Informar al Consejo Rector, así como a su Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Agencia, sometiendo a la ratificación del Consejo Rector todas aquellas modificaciones que, por un importe de hasta 450.000 euros, haya resuelto realizar en el programa de actuaciones, inversiones y financiación y del presupuesto de explotación y de capital de la Agencia.

f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, pudiendo ejercer las prerrogativas atribuidas a las Administraciones Públicas y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos.”

Dieciséis. Se modifica el artículo 15 quedando redactado como sigue:

“**Artículo 15.** *La Dirección de Proyectos.*

1. La Dirección de Proyectos es el órgano dependiente de la Dirección Gerencia que, sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en los Estatutos a otros órganos de la Agencia y especialmente en cuanto al ejercicio de potestades administrativas, coordina y dirige las siguientes áreas:

- a) Área de Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación.
- b) Área de Formación Avanzada y Movilidad del Conocimiento.
- c) Área de Transferencia del Conocimiento.
- d) Área de Cooperación y Programas Internacionales.
- e) Área de Estudios y Prospectiva de la I+D+I.

2. La persona titular de la Dirección de Proyectos será designada por la Presidencia de la Agencia a propuesta de la Dirección Gerencia, oído el Consejo Rector.”

Diecisiete. Se modifica el artículo 16, quedando redactado como sigue:

“**Artículo 16.** *La Dirección de Evaluación y Acreditación.*

1. La Dirección de Evaluación y Acreditación es el órgano dependiente del Consejo Rector, que gozará de independencia en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y gestión de las siguientes áreas:

- a) Área de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- b) Área de Evaluación y Acreditación del Profesorado Universitario.
- c) Área de Evaluación de la I+D+I.
- d) Área de Relaciones Institucionales e Internacionales.

2. En el ámbito de sus competencias, corresponde a la Dirección de Evaluación y Acreditación, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las funciones de evaluación, certificación y acreditación de:
 - a) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior del sistema universitario andaluz.
 - b) La evaluación, certificación y acreditación de los sistemas de garantía interna de calidad de las universidades, incluidos los que se refieren a la función docente del profesorado.
 - c) La evaluación y acreditación de las figuras contractuales del profesorado universitario
 - d) Las instituciones y centros universitarios.
 - e) La evaluación, certificación y seguimiento de los programas de I+D+I y de las actividades de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
 - f) Las demás funciones de evaluación y acreditación competencia de la Agencia que le atribuyan las leyes, y demás normas vigentes.
3. La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación será designada por la persona titular de la Presidencia de la Agencia, a propuesta del Consejo Rector, de entre personas de reconocida valía académica y científica y que tengan la condición de funcionario de carrera. El nombramiento se articulará a través de un procedimiento que garantice la concurrencia competitiva, formalizándose mediante un contrato bajo la modalidad de investigador distinguido o de la modalidad de contratación equivalente de las que prevea la legislación vigente en su momento.
4. La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación desempeñará su cargo con dedicación plena, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas o de evaluación.
5. La Dirección de Evaluación y Acreditación ejercerá sus competencias de evaluación y acreditación mediante comisiones formadas por personas expertas independientes, que serán nombradas a tal efecto como evaluadoras por la persona titular de la Dirección, atendiendo a principios de igualdad, objetividad, idoneidad, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación y acreditación.
6. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Dirección de Evaluación y Acreditación que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Dirigir y coordinar el personal adscrito a la Dirección de Evaluación y Acreditación.
 - c) Elaborar y proponer al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación los planes y programas de evaluación y acreditación.
 - d) Elaborar y proponer al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
 - e) Informar al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación sobre el resultado y cumplimiento de los planes y programas de evaluación y acreditación.
 - f) Elaborar los criterios y el procedimiento de selección y nombramiento de los miembros de los comités y comisiones de evaluación, poniéndolos en conocimiento del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación para su aprobación.
 - g) Nombrar a los miembros de los comités y comisiones de evaluación, a propuesta de los responsables de cada Área, atendiendo a los principios de igualdad, objetividad, idoneidad, mérito y capacidad.
 - h) Proponer, con la conformidad de la Dirección Gerencia, para su aprobación por el Consejo Rector, los importes que proceda abonar a los miembros de los comités y comisiones de evaluación y demás colaboradores externos como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación.
 - i) Velar por el cumplimiento del Código Ético, aprobado por el Consejo Rector, relativo a la conducta del personal de la Agencia y de los evaluadores y demás colaboradores externos que participen en el desarrollo de las actividades de la Dirección de Evaluación y Acreditación.
 - j) Celebrar convenios o acuerdos de colaboración relacionados con el ámbito de actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación, dando cuenta de ellos al Consejo Rector y previa conformidad de la Dirección Gerencia cuando impliquen compromisos de carácter económico,
 - k) Informar al Consejo Rector de las actividades y planes propios de su competencia.
 - l) Desempeñar cuantas funciones le atribuya el presente Estatuto y el Consejo Rector de la Agencia, o le encomienden las disposiciones vigentes.
7. En el ejercicio de sus potestades administrativas, corresponde asimismo a la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación dictar las resoluciones, con base en los informes de evaluación aprobados por las comisiones de expertos independientes, aprobando el resultado de los procesos de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado, de sus actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, así como de las del conjunto de agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

8. Los actos que dicte la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas estarán sujetas al Derecho Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
9. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o causa legal que así lo requiera, la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación será sustituida por la persona de mayor antigüedad en el desempeño de la responsabilidad de alguna de las Áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación.”

Dieciocho. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

“d) Ejercer la Secretaría del Consejo Rector, del Consejo Asesor y del Comité Técnico de Evaluación y Acreditación.”

Diecinueve.- Se modifica el apartado 2 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

“2. En el ejercicio de las funciones de la Secretaría del Consejo Rector, del Consejo Asesor y del Comité Técnico de Evaluación y Acreditación, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos adoptados.
- b) Realizar las convocatorias que ordenen las respectivas presidencias de dichos órganos colegiados y asistir, con voz pero sin voto, a sus sesiones.
- c) Levantar acta de las sesiones, dando fe de ellas con su firma y el visto bueno de la persona titular de la presidencia del órgano colegiado de que se trate, dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten para su cumplimiento.
- d) Custodiar los documentos de los asuntos tratados en cada sesión.
- e) Expedir certificados de los acuerdos adoptados y, en su caso, de los dictámenes, informes y votos particulares producidos en las sesiones celebradas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes al ejercicio de la Secretaría de los órganos colegiados conforme a lo establecido en la legislación vigente.”

Veinte. Se modifica el apartado 1 del artículo 19, quedando redactado como sigue:

“1. El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y de participación institucional de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y otros agentes económicos y sociales en la Agencia Andaluza del Conocimiento y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
- b) La persona titular de la Dirección Gerencia.
- c) La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación.
- d) Dos vocalías en representación de las Universidades Públicas Andaluzas, designadas por la Presidencia a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.
- e) Dos vocalías designadas por la Presidencia entre responsables de Centros e Institutos de Investigación.
- f) Dos vocalías designadas por la Presidencia entre responsables de Parques Científicos y/o Tecnológicos, Centros Tecnológicos u otras entidades con funciones de promoción de la I+D+I.
- g) Dos vocalías designadas por la Presidencia entre representantes de las organizaciones empresariales de Andalucía.
- h) Dos vocalías designadas por la Presidencia entre representantes de las organizaciones sindicales de Andalucía.
- i) Dos vocalías designadas por la Presidencia en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) Dos vocalías designadas por la Presidencia a propuesta del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
- k) La Secretaría, cuyas funciones serán desempeñadas por la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.”

Veintiuno. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, quedando redactado como sigue:

“1. El Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación es el órgano colegiado de asesoramiento técnico a la Dirección de Evaluación y Acreditación y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación que ostentará su presidencia.
- b) Los responsables de las Áreas de Evaluación y Acreditación Universitaria, de Evaluación y Acreditación del Profesorado Universitario, de Evaluación de la I+D+I y de Relaciones Institucionales e Internacionales, que serán designados por la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, oído el Consejo Rector, entre quienes, teniendo reconocida experiencia en sus respectivas áreas de responsabilidad, tengan la condición de funcionarios docentes universitarios o de cuerpos de investigadores de organismos públicos.
- c) Hasta quince personalidades de valía contrastada en los diferentes campos de actuación de la Agencia, designados por la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, oído el Consejo Rector, por un periodo de cuatro años, renovable por periodos de igual duración.



- d) El Secretario o Secretaria General de la Agencia, que asistirá con voz pero sin voto.”

Veintidós. Se modifica la letra f) del apartado 4 del artículo 22, quedando redactado como sigue:

“f) Conocer e informar sobre el resultado de los planes y programas de evaluación y acreditación.”

Veintitrés. Se añade un apartado 5 al artículo 22, con la siguiente redacción:

“5. Las personas designadas como responsables de las Áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación tendrán la condición de colaboradores externos y desempeñarán su función sin exclusividad, permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinados. El régimen de incompatibilidades será el que les corresponda por razón de su cargo o actividad, sin que el desarrollo de éstos pueda impedir o menoscabar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Tendrán derecho a percibir las dietas y los gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Junta de Andalucía, y percibirán, igualmente, en concepto de indemnización por razón del servicio, en compensación por la elaboración de los programas e informes relativos a su área de responsabilidad y del tiempo de dedicación que la misma implique, el importe que al efecto establezca el Consejo Rector de la Agencia, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los presentes Estatutos.”

Veinticuatro. Se añade el artículo 46 con la siguiente redacción:

“**Artículo 46.** *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. Las indemnizaciones que por razón del servicio proceda hacer efectivas al personal al servicio de la Agencia se regirán por lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y demás normas de desarrollo aplicadas al personal de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Asimismo, al personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía que colabore con la Agencia en el desarrollo de sus actividades de formación, evaluación y acreditación, o mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación, le será de aplicación dicho régimen de indemnizaciones por razón del servicio, conforme a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y de acuerdo con las instrucciones aprobadas al respecto por el Consejo Rector de la Agencia.
3. Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores externos como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación o en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, así como a



los Responsables de Área de la Dirección de Evaluación y Acreditación, serán aprobados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección Gerencia.”

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Conocimiento, en el ámbito de sus competencias, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2016.

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía y Conocimiento